

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA

RESOLUCIÓN

Por la cual se declara el desistimiento tácito de un trámite ambiental, y se dictan otras disposiciones

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 03-02-02-000249 del 29 de junio de 2004, CORPOURABA declaro iniciada actuación administrativa ambiental para adelantar el permiso de PERFORACIÓN DE POZO Y CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS, solicitada por la sociedad MAKAIRA S.A. identificada con NIT. 811.035.696-9, a realizarse en la finca **MAKAIRA**, ubicada en el Municipio de Apartado, departamento de Antioquia, este Acto Administrativo fue notificado personalmente al señor JUAN CARLOS PATIÑO, identificado con la cedula de ciudadanía número 78.561.973, notificada el día 29 de junio de 2004.

Que por medio de la Resolución N° 03-02-01-00776 del 23 de julio de 2004, se otorgó permiso para la perforación de un POZO a realizarse en la finca **MAKAIRA** en las coordenadas cartográficas NORTE: 1.361.890 y ESTE: 1.052.210, con las siguientes características:

- Sistema de perforación: Rotación circulación directa
- Profundidad máxima de perforación: 120 M
- Sello Sanitario: construcción de un sello sanitario con profundidad de 15 M
- Diámetro de entubado: 12-14''

Que el permiso fue concedido por un término de Sesenta (60) días calendarios, contados a partir de la firmeza de la resolución N°03-02-01-000776 del 23 de julio de 2004, la cual fue notificada personalmente el día 28 de julio de 2004.

Que mediante Auto No. 610-03-02-01-00408 se da inicio a una investigación administrativa ambiental de carácter sancionatorio.

Que mediante resolución No. 210-03-02-01-00627 de 11 de mayo de 2006 se decide el tramite administrativo sancionatorio y en el se impuso una multa económica.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30º señala:

"Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente."

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9º del artículo 31 como una de sus funciones;

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;"

La CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ-CORPOURABA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y /o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido en el numeral 2) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 3º del Decreto 01 de 1984, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales, a saber:

-*"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias."*

-*"En virtud del principio de economía. Las autoridades tendrán en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones. "*

-*"En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, (...) si que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados".*

Así mismo, el Decreto 01 de 1984, en su artículo 13 disponía:

ARTÍCULO 13. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones de que tratan los dos artículos anteriores, no da respuesta en el término de dos (2) meses. Acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud.

Que, en mérito de lo expuesto, La Directora General de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ – CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones,

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Teniendo en cuenta las consideraciones del informe técnico N° 400-08-02-01-1060 de 2021 donde se estipula que el Pozo perforado esta inactivo y sellado, que solicitud de este expediente se encuentra desactualizada, a su vez se logra determinar que el usuario cuenta con una concesión de agua subterránea vigente otorgada mediante resolución 0532 de 2018 para la finca MAKAIRA, así mismo el usuario ha hecho caso omiso a los requerimientos hechos por la Corporación para seguir el proceso, por tales motivos se procederá a declarar el desistimiento tácito del trámite y en consecuencia ordenar el archivo definitivo de las diligencias obrantes en el expediente N°160102-039-2004, sin perjuicio del posterior cobro de la multa impuesta mediante resolución No. 210-03-02-01-0627 de 2006, En aras de dar plena aplicación a la economía procesal, el debido proceso, el derecho de contradicción y defensa.

RESOLUCIÓN
Por la cual se declara el desistimiento tácito de un trámite ambiental y se dictan otras disposiciones

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar el **DESISTIMIENTO TÁCITO DEL TRÁMITE CONCESION DE AGUAS**, iniciado mediante Auto N° 03-02-02-000249 de 2004, a la sociedad MAKAIRA S.A. identificada con NIT. 811.035.696-9, para la finca MAKAIRA, ubicada en el Municipio de Apartadó, departamento de Antioquia, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el archivo de las diligencias obrantes en el expediente Nro. 160102-039-2004, una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

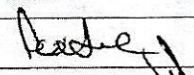
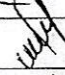
ARTICULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 491 de 2020 y el Decreto 806 de 2020 a la sociedad MAKAIRA S.A. identificada con NIT. 811.035.696-9, a través de su representante legal FABIO LEON RESTREPO, identificada con cedula de ciudadanía numero 70.093.532, o quien haga sus veces.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede, ante la Directora General de la Corporación, Recurso de Reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, con fundamento en lo establecido en el Decreto 01 de 1984.

SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZÚÑIGA
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney José López Córdoba		28/06/2021
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda		21-07-2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente. 160102-039/2004